



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE RECURSO AGUA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Recurso Agua se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas**, promovida por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

En este tenor, quienes integramos la comisión ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafos 1 y 2, inciso v); 43, incisos e) y g); 44; 45, párrafos 1 y 2; 46, párrafo 1; y, 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La iniciativa a la que recae este dictamen, fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la comisión ordinaria de referencia, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la sala de comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO
II. Competencia.**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

Proponen que las organizaciones agrícolas y ganaderas formen parte del Consejo Estatal de Agua.

IV. Análisis del contenido de la iniciativa.

En primer lugar los promoventes refieren que, una de las innovaciones significativas en los procesos de democratización en América Latina ha sido la incorporación de mecanismos de participación ciudadana en asuntos de gobierno más allá de las elecciones de representantes. En las últimas décadas, se modificaron constituciones y cuerpos legales con el objeto de ampliar el ejercicio de la soberanía a través de variados mecanismos de participación.

Indican que, en México se han desarrollado figuras de participación ciudadana que enriquezcan el actuar de las entidades públicas o para el diseño de políticas públicas, dando paso a procesos democráticos contrario a decisiones unilaterales.

Mencionan que, estas instancias son también conocidas como "instancias públicas de deliberación", que se definen como instituciones colegiadas donde actores gubernamentales y no gubernamentales deliberan en el espacio público sobre diversos campos de políticas sectoriales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Manifiestan que, una de las características principales de estas instituciones es su carácter colegiado. A diferencia de otros mecanismos de participación individual en las instancias públicas de deliberación participan varios actores de naturaleza distinta que, dentro de esas instancias, resultan complementarios. Estos actores portan diversas trayectorias académicas, laborales e históricas.

Aluden que, los actores que participan en estos órganos colegiados suman diversos perfiles que provienen de la propia administración pública, y actores no gubernamentales provenientes de la sociedad civil.

Señalan que, en Tamaulipas la Ley de Aguas contempla uno de estos mecanismos, en el Título Tercero de la denominada "Participación Social y Privada" más específicamente el Capítulo Primero referente a la "Participación Social".

Expresan que, el artículo 40.2 de la citada Ley establece el Consejo Estatal del Agua, como un organismo de concertación y coordinación entre las instituciones de asesoría y consulta técnica en esta materia que existan en el Estado, y estará conformado por titulares o representantes de las dependencias y entidades que tengan relación en materia de agua y protección al ambiente del Estado y los municipios así como: Instituciones de investigación, Instituciones de educación superior, colegios de profesionistas, organizaciones sociales, organizaciones empresariales, organizaciones ambientalistas no gubernamentales; y asociaciones de usuarios.

Refieren que, de acuerdo con Estadísticas del Agua en México 2018 editado por la Comisión Nacional del Agua, en México del agua destinada en usos consuntivos, el 76% se destina para uso agrícola, en tanto que el 14.4% es para uso de abastecimiento público.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Indican que, en Tamaulipas si bien ambos usos se mantienen como los de mayor consumo, las cifras se modifican, pues 87% del uso del agua en la entidad es para uso agrícola en tanto que, para abastecimiento público se destina el 7%. Es una de las 10 entidades de mayor consumo agrícola en el país.

Mencionan que, el agua es el recurso primordial para la agricultura y la ganadería, de la disponibilidad del recurso y de la sustentabilidad del mismo.

Por último manifiestan que, este Consejo del Agua incorpora la participación de Organizaciones de la Sociedad Civil y si bien la fracción IV del artículo 41 señala que podrán formar parte las organizaciones sociales, es necesario establecer específicamente la participación de organizaciones agrícolas y ganaderas, toda vez que son los mayores concesionarios y usuarios del agua por lo que su opinión, perspectivas, pronósticos y experiencia puedan ser aportados en la construcción de la política pública del agua en nuestro estado.

V. Consideraciones de la Comisión dictaminadora

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, quienes integramos esta Comisión, tenemos a bien emitir nuestra opinión a la propuesta de mérito, mediante las siguientes consideraciones:

La iniciativa en estudio propone que las organizaciones agrícolas y ganaderas formen parte del Consejo Estatal de Agua.

Al respecto es importante mencionar que según la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas el Consejo Estatal del Agua es un organismo de concertación y coordinación entre las instituciones de asesoría y consulta técnica.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Del mismo modo el artículo 41 de la Ley antes mencionada, establece que el Consejo Estatal del Agua estará integrado por los titulares o representantes de las dependencias y entidades que tengan relación en materia de agua y protección al ambiente del Estado y de los municipios; asimismo, se conformarán preferentemente con representantes de:

- I. Instituciones de investigación;
- II. Instituciones de educación superior;
- III. Colegios de profesionistas;
- IV. Organizaciones sociales;
- V. Organizaciones empresariales;
- VI. Organizaciones ambientalistas no gubernamentales; y
- VII. Asociaciones de usuarios.

De igual manera el artículo 43, estipula que la Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas llevará un registro de las instituciones, organismos y asociaciones, tanto públicas como privadas, que deseen participar en las acciones para la planeación, gestión, conservación y preservación de las aguas de jurisdicción estatal, por lo que las organizaciones interesadas en participar en el Consejo Estatal de Agua deberán solicitar a la Comisión el registro correspondiente.

En consecuencia la integración del Consejo Estatal es enunciativo mas no limitativo, por lo tanto las organizaciones agrícolas y ganaderas que deseen participar en este Consejo pueden solicitarlo, si así lo desean, en consecuencia no resulta viable la reforma propuesta, ya que la misma Ley prevé la participación en el Consejo Estatal de Agua de organizaciones a solicitud de estas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que ha sido determinado el criterio de quienes integramos este órgano parlamentario, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara improcedente la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona una fracción VIII al artículo 41 de la Ley de Aguas para el Estado de Tamaulipas, por tanto, se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los diez días del mes de junio de dos mil veinte.

COMISIÓN DE RECURSO AGUA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JAVIER ALBERTO GARZA FAZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE SECRETARIO		_____	_____
DIP. ARTURO SOTO ALEMÁN VOCAL		_____	_____
DIP. MARÍA DEL PILAR GÓMEZ LEAL VOCAL		_____	_____
DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA VOCAL		_____	_____
DIP. FLORENTINO ARÓN SÁENZ COBOS VOCAL			_____
DIP. LAURA PATRICIA PIMENTEL RAMÍREZ VOCAL	_____	_____	